

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 73.101 Euros

5. Garantía.

Provisional: 1.462'02 Euros (2% del presupuesto de licitación)

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Los Alcázares (Sección de Secretaría).
- b) Domicilio: C/ de la Base, s/n
- c) Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30710.
- d) Teléfono: 968 57 52 79 – 968 57 50 47.
- e) Telefax: 968 17 11 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera acreditada por uno o varios de los medios establecidos en el art. 16.1 a), b) o c) del T.R.L.C.A.P.
- b) Solvencia técnica acreditada por uno o varios de los medios establecidos en el art. 17 a), b), c), d) y e) del T.R.L.C.A.P.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas.
- c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

- a) Lugar: Indicado en el apartado 6.
- b) Fecha: El primer día hábil siguiente al de la presentación.
- c) Hora: A las doce horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario

11. Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

De conformidad con de lo dispuesto en el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, queda

expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

Los Alcázares a 7 de febrero del 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares**2830 Convenio urbanístico para ejecución del proyecto «Zona 7, red de saneamiento de recogida de aguas pluviales en Avda. Mariano Ballester y Urbanización Nuevo Principado».**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero del 2003, el proyecto de Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y la mercantil «JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A.», que posibilita las obras necesarias para la ejecución del proyecto Zona 7, red de saneamiento de recogida de aguas pluviales en Avda. Mariano Ballester y Urbanización «Nuevo Principado» de Los Alcázares, se somete a consulta pública, durante el plazo de un mes.

El Convenio Urbanístico se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo de consulta no se hubiesen formulado reparo alguno.

Los Alcázares a 7 de febrero del 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares**2831 Ordenanza reguladora de las condiciones estéticas de la edificación del término municipal.**

Aprobada definitivamente, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2002, la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones estéticas de la edificación del término municipal de Los Alcázares, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

«Exposición de motivos

El Apartado 2.9.1.c) de las Normas subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares dispone, bajo la leyenda Proyecto Básico, literalmente lo que sigue:

«Es la parte del trabajo en la que define de modo preciso las características generales de la obra

mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

Consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativa de las soluciones concretas que satisfagan a fin administrativo de este documento.

- Planos generales, a escala y acotados: de plantas, alzados y secciones.

- Presupuesto, con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.»

La información contenida en un Proyecto básico y en cuya virtud se concede la licencia municipal de obra mayor se hace, a todas luces, insuficiente para acreditar la adecuación de la obra proyectada a lo contenido en el apartado 5.4 a) de las repetidas Normas Subsidiarias de Planeamiento, que bajo la leyenda «fachadas» dispone lo que seguidamente se cita:

«Las fachadas de los edificios públicos o privados así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la autoridad municipal.

Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos, que éstos sean recubiertos y blanqueados.»

De igual modo el apartado 5.4 señala:

«La composición, fachada, huecos, volúmenes así como, en general, los materiales y el sistema de construcción deberán mantener en lo posible los invariantes de las tipologías existentes, no utilizándose materiales que por su calidad, color o textura, alteren o distorsionen sensiblemente el carácter de la zona.

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en el proyecto las modificaciones que se consideren necesarias, y en los edificios existentes o en construcción, las pertinentes para el mejor ornato público.»

En virtud de la información contenida en un proyecto básico, carente de cualquier tipo de representación infográfica, resulta imposible determinar la adecuación de la obra proyectada a la composición, fachada, volúmenes, materiales y sistema constructivo predominantes en la zona privándose al Ayuntamiento de la oportunidad de operar las modificaciones necesarias a fin de garantizar una armonía arquitectónica de la obra que se proyecta en relación a la tipología existente en el emplazamiento de su localización.

Es por ello que se aprueba la presente Ordenanza a fin de evitar la promoción de edificaciones que acarreen distorsión del conjunto arquitectónico. De este modo con la Ordenanza se establece la obligatoriedad de aportar, como documentación preceptiva para la concesión de licencia municipal, estudio infografiado ineludible para la obtención de licencia municipal de obra mayor.

No obstante lo anterior se hace preciso concretar las características generales de las edificaciones consignando material y color de fachada a fin de alcanzar una solución constructiva que armonice con la tipología edificatoria tradicional del término municipal.

Artículo 1.- Ámbito.

La presente Ordenanza resulta de aplicación a cualesquiera edificaciones de nueva planta u operaciones de reforma, rehabilitación o mejora sean acometidas en el término municipal de Los Alcázares cualquiera que sea el uso de la edificación y la naturaleza pública o privada de las mismas.

Respecto de las áreas del término municipal que cuenten con Ordenanzas de condiciones estéticas de la edificación específicas (Urbanización «El Oasis» y Unidad de Actuación nº 5) la presente Ordenanza tendrá aplicación supletoria en lo que no contravenga su concreta regulación.

Artículo 2.- Fundamento.

La presente Ordenanza se dicta al amparo del art. 138 b) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido sobre de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana teniendo presente que en los lugares de paisaje abierto y natural, marítimo, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Artículo 3.- Estudio infografiado.

Para la concesión de licencia municipal de obra mayor, o licencia municipal de obra menor que supere en su presupuesto 6.000 euros, y afecten, de cualquier modo, a los paramentos exteriores de las edificaciones que pudieran resultar visibles desde la vía pública, será preceptiva la aportación, como requisito previo, para su expedición, de un estudio infografiado, suscrito por técnico cualificado, en triplicado ejemplar, y a todo color, de todos y cada uno de los alzados de la obra proyectada que representen los paramentos exteriores de la edificación. Dicho estudio deberá contener:

- Representación, a escala 1:50 y a todo color, de todos y cada uno de los paramentos exteriores de la edificación, con detalle de los materiales, texturas y tonalidades a emplear, incluido tratamiento de carpintería exterior, cubierta y todos los alzados. Para

promociones de 5 o más viviendas podrá autorizarse que la representación sea a escala 1:100. En todo caso deberá aportarse representación que grafíe con detalle el total tratamiento de fachada y paramento visible de la vía pública.

- Memoria descriptiva de los materiales, técnica constructiva y texturas de los materiales a emplear en los paramentos exteriores.

Para el caso de que no sea aportado el estudio infografiado antedicho se suspenderá, previa notificación de la necesidad de su aportación conforme al art. 71 de la Ley 30/1992, el plazo para resolver la solicitud de licencia, plazo éste que se reanuda a la fecha de presentación del estudio. Concedida la licencia municipal, la obra proyectada deberá ejecutarse con plena observancia del estudio infografiado aportado tanto en colores, tonalidades y texturas, de tal suerte que la falta de concordancia determinará la incoación de expediente interesando el ajuste de la obra ejecutada a las determinaciones del estudio infografiado al tiempo que se suspenderá el plazo para resolver la solicitud de licencia de primera ocupación hasta tanto se produzca la acomodación. Junto con la solicitud de licencia de primera ocupación o, en su caso, licencia de actividad el promotor deberá acompañar fotografías de los paramentos exteriores de la obra efectivamente ejecutada, y ello sin perjuicio de la visita por los servicios técnicos municipales al objeto de comprobar la adecuación de las obras al estudio infografiado aportado.

El órgano competente para resolver el expediente de solicitud de licencia, asistido por los servicios técnicos municipales, podrá interesar del promotor la introducción de las modificaciones precisas en el estudio infografiado aportado al objeto de procurar la adecuación de la obra proyectada a la composición, fachada, huecos, volúmenes, materiales, tonalidades, colores y sistema constructivo predominante en la localización de la actuación al objeto de garantizar la armonía arquitectónica de la zona.

El estudio infografiado será documento integrante, a todos los efectos, de la documentación técnica aportada en orden a la obtención de licencia municipal y deberá estar suscrita por el técnico redactor del proyecto.

Artículo 4.- Condiciones estéticas de las edificaciones.

4.1.- Fachadas. Medianerías o patios interiores.

Las fachadas interiores y medianería apreciables desde espacios públicos desde alguna distancia tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a fachadas principales.

En paramentos de cualquier naturaleza que tengan una especial relevancia en la escena urbana o que por su estado produzcan una visión negativa, y que no sea previsible su ocultación o desaparición en el plazo razonable, el Ayuntamiento promoverá situaciones tendentes a la mejora de dichos paramentos.

Si estos paramentos son los de las medianería resultantes del derribo de un edificio, el cargo de dicha mejora corresponderá al solicitante de dicho derribo.

4.2.- Fragmentación de fachada.

Cualquier edificación que se realice unitariamente sobre varias parcelas colindantes deberá conservar un portal y zaguán de acceso a viviendas por parcela, todos independientes entre sí.

Asimismo, se mantendrá la diferenciación entre parcelas en la composición de fachadas, pero de forma que exista una relación entre las mismas, y sin caer en la aplicación de determinadas variaciones de estilo que conduzca al «pastichismo».

Para promociones de viviendas de tipología adosada o alineada se operarán las intervenciones precisas para alcanzar una composición arquitectónica que, resultando armoniosa en su conjunto, no se limite a repetir una composición idéntica para todas y cada una de las fachadas de cada vivienda.

4.3.- Huecos.

Predominará la verticalidad en el diseño de los huecos de fachadas, con ventanas y balcones individuales. Se prohíben los balcones o galerías visibles desde la vía pública que tengan carácter colectivo de modo que éstos necesariamente habrán de ejecutarse interiormente al edificio, sin que sean visibles desde la vía pública.

Los huecos estarán recercados en sus dinteles y jambas, en general, salvo casos debidamente justificados por su integración en el entorno y que se estudiarán por los Servicios Técnicos municipales.

La proporción hueco/muro en cada parcela tendrá presente la configuración de las tipologías próximas imperantes.

La composición de huecos será con ritmos constantes, ordenando la situación de todos los elementos de fachada.

4.4.- Materiales.

Se emplearán como tratamiento exterior de las fachadas únicamente los enfoscados, mortero monocapa, ladrillo rústico, u otro tipo de acabado que por textura y colorido se adecúe al entorno.

No se permite el empleo de revestimientos de gravillas unidos con ligante tipo «cotegrán», china proyectada, el ladrillo a cara vista que no sea rústico, los materiales cerámicos, pulidos o brillantes.

No obstante lo anterior, respecto de los locales dispuestos en planta baja o exentos destinados a uso distinto del residencial podrán autorizarse por el Ayuntamiento tratamientos singularizados que posibiliten la armonía arquitectónica del conjunto.

Se prohíben las cubiertas metálicas, elementos vistos desde el exterior en aluminio anodizado en su color, bronce o cobre. La prohibición alcanza a la carpintería, cerrajería, rejas, barandillas, verjas y cualesquiera otros elementos visibles desde la vía pública.

Para otro tipo de materiales los servicios técnicos municipales informarán con carácter preceptivo y

vinculante las diferentes propuestas, en orden a la resolución de expediente de solicitud de licencia.

En rehabilitaciones, la opción de mampostería vista deberá ser adecuadamente justificada.

4.5.- Color.

Se prohíben los colores vivos o «chillones» y los colores eléctricos. Habrán de utilizarse predominantemente los colores ocres, tierra y en general los correspondientes a la gama de la vivienda tradicional del término municipal.

4.6.- Carpinterías.

Se cuidará especialmente el diseño de la carpintería exterior, efectuando las particiones de forma acorde con las de las edificaciones tradicionales del término.

Se permite una amplia gama de materiales, como madera, hierro o aluminio, pintado de forma acorde con las edificaciones tradicionales.

No se permite el uso de aluminio anodizado en su color o en tonalidad bronce o cobre.

El cerramiento de carpintería no se dispondrá a paño de fachada, sino a la cara interior del muro o en su mitad.

4.7.- Cuerpos volados.

Se admiten miradores como cuerpos volados cerrados, siempre que su diseño no desvirtúe el concepto de dicho elemento. Tendrán una disposición acorde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Se prohíbe el cerramiento acristalado a menos que por la configuración de la edificación de su localización no genere distorsión, circunstancia ésta que habrá de ser apreciada por los Servicios Técnicos municipales con carácter previo a la resolución del expediente de solicitud de licencia.

El tratamiento de los laterales será similar al realizado en el frente. Lateralmente, no podrá unirse el mirador con otros balcones, debiendo disponerse éstos a una distancia mínima de un metro.

No podrán unirse verticalmente un número de miradores de tal forma que se convierta la solución en volumen en fachada y no en «miradores».

Cuando se empleen dichos elementos, para su aprobación por los Servicios Técnicos municipales, se verificará que se perciben como miradores y que se hace un uso prudencial de ellos.

No se podrá dejar visto el frente de losa o forjado de separación horizontal, debiendo ser moldurado o revestido.

Las dimensiones del vuelo serán las resultantes del planeamiento urbanístico vigente en cada momento en Los Alcázares.

No están autorizados los voladizos semicerrados.

4.8.- Barandillas.

Se prohíbe el cerramiento con barandilla tipo celosía. Las barandillas serán de elementos metálicos, no conformadas por perfiles huecos, y sin impacto de

masa, con diseño adecuado tanto a las condiciones estéticas que impone la edificación del entorno, como a las condiciones de seguridad que debe cumplir.

4.9.- Persianas.

Se prohíben las persianas de aluminio en su color. De colocarse, habrán de armonizar con la edificación del entorno. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de caja de persiana de forma que se perciba desde el exterior.

4.10.- Jambas y dinteles.

Los huecos estarán recercados en sus dinteles y jambas, en general, salvo casos debidamente justificados por su integración en el entorno y que se estudiarán por los Servicios Técnicos municipales.

4.11.- Cubiertas y lucanas.

El material de cubierta será, únicamente de acabado de teja árabe, y/o similar, empleando un solo tipo de material para todos los faldones.

Queda prohibida la utilización del fibrocemento y de la pizarra como acabados vistos de cubierta.

Para las lucanas serán aplicables los párrafos anteriores con el criterio de que el material empleado en su cubierta sea el mismo que para el resto de los faldones del tejado.

De disponer cubierta plana, ya sea practicable o no, está quedará remetida con un alero que simule cubierta de teja para que la cubierta plana no resulte visible desde la vía pública. El alero simulando cubierta de teja tendrá una altura de, al menos, 1 metro y una inclinación inferior a 45 grados

4.12.- Canales y bajantes.

Las bajantes no podrán discurrir por el exterior de la fachada ni resultar vistos debiendo quedar empotrada en la fachada para que no sea visible desde la vía pública. Queda prohibida la colocación de P.V.C. o fibrocementos vistos.

4.13.- Cerramiento exterior.

En el caso de edificaciones retranqueadas respecto del límite de propiedad privada de la parcela, el muro exterior de la edificación será, hasta un máximo de un metro de altura sobre la rasante, opaco, tratado de igual modo que la fachada de la edificación. Sobre el cerramiento opaco o muro exterior podrá disponerse cerramiento diáfano que cuente con, al menos, un ochenta por ciento de huecos por perfiles de hierro macizo pintado en negro o color oscuro. Se prohíbe el empleo de cerramientos de aluminio anodizado en su color o en bronce o cobre, P.V.C. y celosía. De igual modo se prohíbe que el cerramiento opaco supere la altura de un metro sobre la rasante natural del terreno.

4.14.- Plantas bajas y locales comerciales.

Para el tratamiento de las plantas bajas, se seguirán las condiciones siguientes, dependiendo del tipo de obra que se realice:

- Para obras de nueva planta, tanto en locales de edificios de nueva construcción, como en la adaptación de locales existentes y que no han tenido aún un primer uso, el tratamiento de la planta baja será idéntico al resto del edificio. El proyecto de edificación o de adaptación de local deberá definir con claridad los huecos y macizos y su relación con la totalidad del edificio.

La definición de las plantas bajas será necesaria en todo proyecto de edificación, no permitiéndose el no tratamiento de los locales de forma conjunta con el resto del edificio, tanto en materiales, como en el tratamiento de color y en ritmos y tamaños de huecos.

- En los casos consistentes en obras de reforma, se seguirán los mismos criterios que los indicados para obras de nueva planta. Los locales existentes en la actualidad que hayan sufrido grandes transformaciones respecto al resto del edificio y que presenten documentación para obras de reforma, recuperarán su estado original. Dichas transformaciones serán fomentadas por el Ayuntamiento, a instancia de los servicios técnicos municipales.

- En edificios catalogados, tradicionales o inmediatos a los mismos del Casco Consolidado, no se autorizará la ampliación de huecos de locales comerciales, ni en anchura ni en altura, o la apertura de nuevos huecos, respecto a los existentes; asimismo, no se permitirá la conversión de ventanas en puertas, salvo si se mejora, a juicio de los servicios técnicos, la composición de la fachada.

Para todo tipo de obras se aportará la documentación infografiada del edificio y local en cuestión (especialmente de fachadas) así como de los edificios y locales colindantes, y de la ubicación en alzado del edificio dentro de la manzana.

Las puertas no podrán invadir en su apertura parte de la vía pública, ni sobrepasar, por tanto, la línea de fachada del edificio en el que se ubique el local.

4.15.- Marquesinas.

Se prohíbe cualquier tipo de marquesina superpuesta a fachadas en la totalidad del Casco Consolidado. En el resto de las delimitaciones se dictaminará sobre su procedencia por los Servicios Técnicos municipales en función de su acomodación a la composición arquitectónica del entorno.

Se reconsiderarán y se tomarán medidas por parte del Ayuntamiento para la desaparición de las existentes en el plazo máximo de cuatro años.

4.16.- Muestras y banderines.

Se entiende por muestra todo tipo de anuncio o reclamo paralelo al plano de fachada, denominando banderín al anuncio o reclamo perpendicular a dicho plano.

La situación de muestras y banderines sólo se podrá contemplar en las plantas bajas.

En ningún caso podrán desfigurar o interceptar, total o parcialmente, elementos significativos de la composición de fachada.

Ambos tipos de anuncios deberán situarse a una altura mínima de 2'30 m. respecto de la acera. Las muestras, si se encuentran en el mismo plano de fachada o retranqueados respecto de ella, y no representan ningún peligro por su diseño y material para los viandantes, podrán situarse a una altura inferior con pleno respeto, en todo caso, a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Quedan prohibidos las muestras y banderines con anuncios o referencias de otras casas comerciales, marcas, entidades, etc. distintas del comercio que se anuncia.

El número de banderines queda limitado a uno por cada fachada máximo con que cuente el establecimiento. Su saliente no sobrepasará los 0'80 metros respecto de fachada, y siempre 20 centímetros menos que el ancho de la acera. Se limita su vuelo a un máximo de un tercio del ancho de la acera en calles de tráfico rodado o a un décimo del ancho del vial en caso de que sea peatonal.

4.17.- Toldos.

Se situarán únicamente dentro de los huecos de planta baja. Su vuelo máximo será de 70 centímetros respecto a fachada. En el caso de toldos para locales comerciales, previo estudio por los servicios técnicos municipales a fin de asegurar que no se producen intrusiones visuales, se podrá autorizar un vuelo superior.

No podrán ser fijos debiendo ser plegables.

Se plegarán hacia la fachada, debiendo quedar tanto el propio toldo como sus mecanismos, dentro de los límites del hueco.

Los laterales del toldo deberán ocultar los mecanismos de plegado.

Los toldos de superficies comerciales se someterán a las determinaciones establecidas por la Concejalía de Comercio no siendo de aplicación la limitación anteriormente expresada respecto de vuelo máximo.

La altura mínima de dichos toldos respecto de las aceras será de 2'30 metros. En aquellos casos en los que, por altura de huecos u otras causas, no se pueda lograr tal distancia, no se permitirá la colocación de toldos.

4.18.- Elementos ornamentales.

En toda intervención, y en especial en rehabilitaciones, cada actuación sobre elementos arquitectónicos y ornamentales de fachada deberá responder con coherencia al diseño del conjunto.

Se tomará especial cuidado para evitar la desaparición de elementos singulares de edificaciones en las que se permita su derribo, bien sean elementos que se perciben en la actualidad, como elementos que se descubran durante la obra. Para ello, se tomarán en todo derribo medidas adecuadas para descubrir o

recuperar piezas que, por su material, diseño o antigüedad, fuera de interés su conservación.

Quedan prohibidos aquellos elementos ornamentales que ocasionen una configuración recargada de los paramentos visibles desde la vía pública. De igual modo quedarán prohibidos aquellos elementos ornamentales que distorsionen o no guarden coherencia con el entorno.

4.19.- Tendidos aéreos.

Queda expresamente prohibido el cableado visto y, el existente, será paulatinamente soterrado por las compañías responsables de los suministros. Transitoriamente cualquier nueva edificación localizada en área en la que exista tendido aéreo el promotor dispondrá canaleta empotrada en fachada para el alojamiento del repetido tendido.

4.20.- Mobiliario urbano.

Será el Ayuntamiento el que indique y autorice tanto la ubicación como el diseño de todo elemento que se instale en la vía pública o aún cuando no se dispongan sobre la vía pública resulten visibles desde ésta. En cualquier caso, estos elementos no dificultarán la circulación, ni de vehículos ni peatonal, y no interferirán en la contemplación de los edificios. Las consecuencias dañosas derivadas, directa o indirectamente, de su instalación, serán imputables exclusivamente a los autores de la instalación quedando exento de responsabilidad el Ayuntamiento de Los Alcázares. En cualquier caso la instalación habrá de supeditarse a la observancia de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio tipológico al que deberán someterse los elementos del mobiliario urbano de la ciudad.

4.21.- Vegetación.

El cuidado y preservación de la vegetación actualmente existente será objetivo prioritario, así como las nuevas plantaciones en las zonas verdes de nueva creación.

También se tutelaré el mantenimiento y cuidado de la vegetación de los espacios privados visibles desde la vía pública que será, en todo caso, a cargo y por cuenta de los propietarios de las finca.

Los proyectos que planteen cualquier actuación que provoque alguna incidencia sobre la vegetación deberán contemplar dicha circunstancia. Si fuese preciso realizar alguna tala, en lugar público o privado, la operación contará con la pertinente dirección facultativa.

Por lo que se refiere al arbolado, éste no se verá perjudicado por elementos superpuestos a fachadas (como, por ejemplo, banderines, toldos, etc), y no se permitirá la colocación sobre ellos de carteles u otros elementos mediante ningún método (clavos, abrazaderas, etc.).

4.22.- Tendales de ropa.

Se prohíbe tener en las ventanas, terrazas, jardines y, en general, en cualesquiera localizaciones,

ya sean de uso común o privativa, tendales de ropa que resulten visibles desde la vía pública. En cualquier caso los tendales de ropa habrán de disponerse de forma que no resulten visibles, ni total ni parcialmente, desde la vía pública debiendo ubicarse en el patio interior u otros espacios interiores de la vivienda. En cada proyecto arquitectónico de edificación de nueva planta o reforma de la existente destinada a uso residencial habrá de ubicarse un tendal de ropa dispuesto en el interior de la edificación, no visible desde la vía pública, de al menos, tres metros de largo por uno de ancho.

4.23.- Aparatos de aire acondicionado.

Los aparatos de aire acondicionado deberán disponerse conforme a las determinaciones del planeamiento municipal y, en todo caso, quedarán ocultos mediante carcasas que aseguren su mimetismo con el resto de la fachada en la que habrán de integrarse de modo armonioso.

Artículo 5.- Restablecimiento de la regulación contenida en la presente ordenanza.

Ejecutada actuación que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza se instruirá el correspondiente expediente a que aluden los arts. 226 y siguientes de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De igual modo concluidas las obras de nueva planta el promotor habrá de operar las modificaciones precisas para adecuar la obra al estudio infografiado aportado y, en su caso, a las sugerencias establecidas por los servicios técnicos municipales. La falta de adecuación de la edificación a las determinaciones de la presente Ordenanza acarrearé la imposibilidad de obtención por el promotor de las mismas de las correspondientes licencias de primera ocupación de la edificación, sin perjuicio de la tramitación de expediente encaminado a demoler las actuaciones que contravengan lo dispuesto en la presente norma.

Disposición transitoria

A las actuaciones o elementos de las edificaciones que no se ajusten plenamente a las determinaciones de la presente ordenanza les será de aplicación el régimen de fuera de ordenación de modo que cuando dichos elementos o actuaciones aconsejen su sustitución deberán acomodarse a las determinaciones de la presente Ordenanza. En ningún caso se autorizarán obras que impliquen o amparen, aún cuando sea a los solos efectos de su conservación, el empleo de técnicas, actuaciones o materiales que estén prohibidos por la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el B.O.R.M. y entrará en vigor a la fecha de su publicación para lo cual se habrá dado cumplimiento al

traslado a que alude el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 21 de enero de 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Vº Bº, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mazarrón

3035 Proyecto de «Estudio de Detalle de una parcela sita entre las calles Sierra de las Moreras.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2003, aprobó definitivamente el proyecto de «Estudio de Detalle de una parcela sita entre las calles Sierra de las Moreras, Sierra de la Pila y sin nombre, del Plan Parcial Playas de Bahía y Plan Parcial Ampliación de Bahía»; tramitado a instancias de la mercantil Urbanizadora Zamora, S.L., y redactado por el Arquitecto don Juan C. Zamora Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra dicho acuerdo que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso de Reposición ante el Pleno Municipal en el plazo de un mes o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o en su caso, de la notificación individualizada.

En Mazarrón, 3 de marzo de 2003.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mazarrón

3130 Proyecto de compensación 3.ª fase La Loma de Cañada de Gallego.

La Comisión de Gobierno en sesión, ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2003, aprobó inicialmente

el proyecto de compensación 3.ª fase La Loma de Cañada de Gallego», tramitado a instancia de don Gaspar Blanco Prieto, en representación de la Sdad. Cooperativa Barrio de La Loma de Cañada de Gallego; y redactado por los arquitectos: doña Patricia Escámez Bordy don Juan Manuel García Rodríguez y Eyga Arquitectos, S.L.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Mazarrón, 17 de febrero de 2003.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mazarrón

3131 Proyecto de Urbanización 3.ª Fase de La Loma de Cañada de Gallego.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2003, aprobó inicialmente el «Proyecto de Urbanización 3.ª Fase de La Loma de Cañada de Gallego», presentado por don Gaspar Blanco Prieto, en representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Barrio de La Loma de Cañada de Gallego (Mazarrón); redactado por los arquitectos: Eyga Arquitectos, S.L., doña Patricia Escámez Bordy y don Juan Manuel García Rodríguez.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular por escrito cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Mazarrón, 17 de febrero de 2003.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Moratalla

3033 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2003 y de la plantilla de personal del Ayuntamiento.

Por la presente, les remito anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.